

HONORABLE
JUEZ DE TUTELA.
CIUDAD

ACCIONANTE GABRIEL ALONSO OSPINA

ACCIONADO CNSC

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y TRABAJO.

GABRIEL ALONSO OSPINA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79944631 de Bogotá, me permito interponer ACCIÓN TUTELAR en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS.

- 1- El día 27 de mayo del 2015 tome posesión del cargo de Profesional Universitario código 2044 Grado 11, empleo provisional ubicado en la Dirección Técnica de Administración y de Fomento de la AUNAP, adjunto manual de funciones.
- 2- La CNSC apertura concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020 No. 1419 a 1460 de 2020 para Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, sacando a concurso el cargo que vengo ejerciendo.
- 3- Al tratar de presentarme al cargo que vengo desempeñando POR MÁS DE SIETE (7) AÑOS la comisión NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL me descarta del proceso por no cumplir requisitos.
- 4- Descartarme por no cumplir requisitos no encuentra sentido de hecho ni de derecho, pues vengo ejerciendo el cargo por más de siete años, vulnera mi derecho al trabajo y al acceso en igualdad.
- 5- Con la anterior actuación la CNSC limita la oportunidad y me quita la comisión LA POSIBILIDAD de presenta la prueba, vulnerando mi derecho al trabajo, al debido proceso y a la debida planeación del concurso, pues le correspondía verificar que vengo ejerciendo el cargo.
- 6- Lo anterior se convierte en un perjuicio irremediable que no tengo el deber de soportar.

Con fundamento en lo anterior SOLICITÓ honorable Juez:

- 1- SE SUSPENDA LA ELECCIÓN DE MI CARGO Y NO SE PROVEA A NINGUNA PERSONA EN ESTE POR VIOLARSE LOS DERECHOS QUE OSTENTO DESDE QUE LO VENGO OCUPANDO.

- 2- EN CASO DE PROVEERLO SE ME UBIQUE EN UN CARGO DE IGUALES O MEJORES CONDICIONES A LAS QUE VENGO OCUPANDO.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, que tiene su origen en el artículo 86 de la Constitución Política y se caracteriza por ser residual y subsidiaria. En materia de concursos públicos, procede cuando la vulneración de derecho fundamental es inminente. Si bien existen otros medios de defensa como la nulidad de aquí a que se falle se vulnerarían más derechos fundamentales, razón por la cual la presente acción no es subsidiaria y existe el perjuicio irremediable en caso de que me desvinculen por no haberme permitido continuar en el concurso aunado a que me quedaría sin mi sustento económico por hechos de la administración.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, sostuvo lo siguiente: En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, **en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados**, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales. (Negrilla fuera de texto) De acuerdo con lo anterior, cuando se comprometan derechos fundamentales de una persona en desarrollo de un concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, es procedente el ejercicio de la acción de tutela a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, pues el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que se requiera aplicar para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en reclamación de protección de sus derechos conculcados

PERJUICIO IRREMEDIABLE

No puede alegar la comisión que no cumpla requisitos mínimos cuando vengo desempeñando el cargo hace 7 años, allí se encuentra el perjuicio y la vulneración de mis derechos como trabajador al tratar de acceder a un empleo, perjuicio que se vuelve más intenso pues soy el primer merecedor de mi empleo y se me vulnera dicha oportunidad. Afectación negativa, jurídica y fáctica en caso de que no se conceda la acción tutelar de la vulneración a mi ingreso mínimo por un acción causada por LA CNSC.

PRUEBAS.

- 1- MANUAL DE FUNCIONES.
- 2- CEDULA DE CIUDADANÍA.
- 3- CERTIFICACIÓN DE FUNCIONES
- 4- ACTA D EPOSESIÓN
- 5- DESCARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS.

Notificaciones.

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos: alonso.ospina@gmail.com
pauliospina@hotmail.com

whatsapp>: 3124586169

Del señor Juez Constitucional,

Gabriel Alonso Ospina Franco
GABRIEL ALONSO OSPINA FRANCO.